

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo.....	7,50 pts. trimestre
Provincia.....	8,00 » »
Extranjero.....	10,00 « «

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de peseta.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 22.)

**Dirección general
de Obras públicas**

EDICTO

Carreteras.—Conservación y reparación.—Electricidad.

Visto el expediente instruido por ese Gobierno civil á instancia de D. Fernando Carreño Arias, en solicitud de autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica desde el molino harinero de su propiedad, emplazado en el término de las Vegas, del concejo de Illas, á distintos poblados del mismo concejo y de los de Castrillón, Corvera y Avilés:

Resultando que la instalación afecta á la carretera de Grado á Luanco en distintos kilómetros hasta la Cruz de Illas, interesando además varios caminos vecinales después de atravesar algunos predios

de propiedad particular, utiliza el camino que conduce á Miranda hasta terminar cerca de la iglesia:

Resultando que la instalación ha de destinarse al suministro de fluido para alumbrado y á tal fin se acompaña al proyecto el trazado de la red de distribución desde los transformadores á los centros de consumo:

Considerando que el expediente ha sido instruido con arreglo al vigente Reglamento de instalaciones eléctricas, estando conformes todas las entidades llamadas á intervenir en que se otorgue la concesión y no habiéndose presentado reclamación alguna,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección general, ha dispuesto acceder á lo solicitado, concediendo en su consecuencia la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica en lo que con arreglo al proyecto afecta al trazado á la citada carretera del Estado de Grado á Luanco en sus tres cruces y en el recorrido por ésta en una longitud aproximada de 1.500 metros; á los caminos vecinales que interesa y demás terrenos de dominio público que sean precisos, quedando el concesionario obligado en lo que de su parte dependa al cumplimiento de las condiciones propuestas por la Jefatura de Obras públicas de la provincia en su informe de 13 de Agosto último, á las que se agregará las siguientes:

a) En lo que afecta á las carreteras y también á los caminos vecinales cuya frecuentación así lo exija á juicio del Gobernador civil, previo informe de la Jefatura de Obras públicas, se cumplirá lo dispuesto en la Real orden de 4 de Julio último, publicada en la *Gaceta* del 13 del mismo mes.

b) Se impone la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las vías, cauces y terrenos de dominio público, y sobre las vías y terrenos provinciales y municipales, pero no sobre los predios de los particulares, por no haberlo solicitado.

Lo que de Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de Fomento digo á V. S. para su conocimiento y el del Ingeniero Jefe de Obras públicas de esa provincia, quien proporcionará á V. S. copia autorizada de las condiciones de referencia para el suyo y el del interesado, á quien también se servirá dar traslado de la presente Real orden.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 21 de Noviembre de 1913.—El Director general, A. Calderón.—Rubricado.

Sr. Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Condiciones que se citan:

1.ª Se autoriza á D. Fernando Carreño Arias para instalar una línea eléctrica de alta tensión desde el molino de las Vegas hasta la

iglesia de Miranda, con la red de distribución de la energía, siempre que las obras se sujeten al proyecto presentado que sirve de base á la concesión, en cuanto no se opongan á las condiciones que siguen, debiendo también cumplirse las prescripciones del Reglamento reformado de instalaciones eléctricas de 7 de Octubre de 1904.

2.^a En la línea general los postes de madera de castaño se colocarán á las distancias máximas de 35 metros, enterrados en un sexto de su altura, siendo ésta la necesaria para que la parte más baja de la catenaria formada por el hilo inferior quede á seis metros sobre el suelo.

3.^a—a) Los cruzamientos de carreteras se harán normalmente si es posible y nunca bajo un ángulo menor de sesenta grados sexagesimales, debiendo ser enterrada la parte de los postes que limitan el cruce y cincuenta centímetros más sobre el suelo, metálicos, de fábrica ó mixtos, prohibiéndose que la madera, de ser empleada, quede embutida en fábricas ó cajas metálicas cerradas que dificulten su inspección exterior.

Estos postes de cruzamiento se colocarán fuera de las cunetas.

b) La altura mínima de los cables sobre el firme en los cruzamientos, será de seis metros y si sobre las carreteras hay otras líneas eléctricas quedarán una distancia mínima de dos metros entre los hilos próximos de ambas conducciones.

c) Los cables se amarrarán sólidamente á cada uno de los postes anteriores y posteriores á la carretera y á los inmediatos por cada lado.

d) En los cruces se sujetarán los cables por medio de péndolas, á distancias máximas de 40 centímetros, de alambres de acero sujetos fuertemente á los postes y en forma que quede firme el extremo superior de dichas péndolas.

4.^a Antes de dar comienzo á los trabajos presentará el concesionario á la aprobación de la Jefatura de Obras públicas los proyectos reformados de los cruzamientos de carreteras en que se tengan en cuenta las condiciones que se detallan en el artículo anterior.

5.^a Además de todos los aparatos y reglas técnicas que en cumplimiento del ya citado Reglamento deben instalarse y seguirse, se obliga el concesionario á colocar por lo menos en cada doce postes uno provisto de pararrayos.

6.^a Las obras se ejecutarán bajo la inspección de la Jefatura de Obras públicas de la provincia y una vez terminadas con arreglo á estas condiciones ó modificaciones, aprobadas previamente, serán recibidas mediante acta que se elevará á la aprobación del Ministerio de Fomento.

7.^a La fianza provisional al 1 por 100 del presupuesto de las obras que han de ocupar dominio público, se elevará hasta el 3 por 100 del presupuesto de las obras, presentando el resguardo en la Jefatura de Obras públicas para que autorice el comienzo de las obras.

8.^a Será obligación del concesionario el cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato del trabajo del Real decreto de 20 de Junio de 1902 y Real orden de 8 de Julio del mismo año.

9.^a También se cumplirá por el concesionario la Ley de protección á la industria Nacional de 14 de Febrero de 1907 y el Reglamento para su aplicación.

10. Las obras comenzarán á los dos meses de otorgada la concesión y terminarán en el plazo de doce meses, contados ambos á partir de la misma fecha.

11. Se otorga la concesión con arreglo á las prescripciones de la Ley general de Obras públicas, sin perjuicio de tercero, salvo el derecho de propiedad y á título precario, pudiendo el Ministro de Fomento modificar los términos de la autorización, suspenderla temporalmente ó hacerla cesar definitivamente si así se juzga conveniente para el buen servicio y seguridad pública, sin que el concesionario tenga derecho á reclamación ni indemnización alguna.

12. Además de estas condiciones regirán para esta concesión todas las disposiciones de carácter general dictadas ó que en lo sucesivo se dicten sobre la materia.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la pro-

vincia para general conocimiento.
Oviedo, 3 de Enero de 1914.

El Gobernador,
Epigmenio Bustamante.

R. al núm. 38.

Junta Consultiva é Inspectora de Teatros.

CIRCULAR

El nuevo Reglamento de Policía de espectáculos y de construcción y reparación de los edificios destinados á los mismos, impone á los Alcaldes gran número de deberes que se determinan en la mayor parte de los 172 artículos que comprende el Reglamento y en las disposiciones comunes y transitorias que le complementan.

Para que las Autoridades locales no incurran en las graves responsabilidades que puede acarrearles el desconocimiento—inexcusable—de tales disposiciones publicadas en la *Gaceta de Madrid* de 31 de Octubre último, y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, les recuerda esta Junta las prescripciones del Reglamento citado de 19 de Octubre del año último, para su exacta observancia.

Las desgracias que las negligencias ú omisiones puedan acarrear deben prevenirse cumpliendo las prescripciones reglamentarias, sin tolerancias—punibles—ni complacencias que han causado luctuosos accidentes de triste consecuencia, que llevaron el desconsuelo á multitud de hogares, pidiendo con energía reparación y castigo.

A fin de que en esta provincia pueda realizarse una eficaz acción previsorá que aleje temores de iguales desventuras, encarece á V. la Junta que remita al Gobierno civil en el plazo de un mes los siguientes documentos que debe exigir de los dueños de teatros, circos, cinematógrafos, salas de espectáculos ó locales destinados á recreos públicos:

1.^o Planos sujetos á escala y linderos, con la medida de las calles á que tengan salida.

2.^o Memoria descriptiva, en que técnicamente se determinen las con-

diciones de seguridad, previsión é higiene que exige el citado Reglamento y las disposiciones anteriores que no han sido derogadas por el mismo.

3.º Exposición sucinta de los aparatos y máquinas instalados y la forma en que se utilizan y en que se opera.

La Junta necesita una estadística documentada y completa de todos los locales destinados á espectáculos, decidiéndose á clausurar todos aquellos que no reúnan las condiciones reglamentarias ó no remitan en el plazo marcado los documentos exigibles.

Oviedo, 19 de Enero de 1914.—
El Gobernador Presidente, Epigmenio Bustamante.—Por acuerdo de la Junta, Ramón Prieto.

R. al núm. 215

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE OVIEDO

Extracto de los acuerdos adoptados por la Excm. Diputación provincial en la sesión celebrada el día 22 de Noviembre de 1913

Fueron aprobadas las cuentas generales de ingresos y pagos del ejercicio de 1912 y se acordó remitirlas al Tribunal de las del Reino por conducto del Sr. Gobernador civil para su aprobación definitiva.

Se acordó consignar en el presupuesto para 1914 la pensión extraordinaria por solo dos años que solicita D. Laureano Menendez, vecino de Avilés, para perfeccionar sus estudios de canto en Milán.

Se concedió al Ayuntamiento de Siero una subvención de 500 pesetas con destino á la reparación del camino de Lamño á Valdesoto.

Se acordó interponer recurso contencioso-administrativo contra la Real orden dictada por el Ministro de Gracia y Justicia en 8 de Septiembre último, que fija en un 37,50 por 100 la cantidad que el Ayuntamiento de la capital ha de abonar en los gastos de la construcción de la nueva Carcel, y designar para defender á la Diputación al Sr. D. Juan de la Cierva y como Procurador á D. Ignacio Corujo.

Fueron aprobadas las cuentas de gastos verificados en el mes de Agosto último con motivo de la visita que hicieron á la provincia S. S. M. M.

Se acordó entregar al Club Náutico de Gijón las cincomil pesetas con se convino contribuir á las Regatas.

Fué aprobada la liquidación general de las Obras del Palacio provincial, fijando al contratista el saldo é intereses á que se le cree con derecho, desestimando otros y haciendo referencia á obras que aún está obligado á ejecutar dicho contratista.

Se acordó aprobar el acta de recepción y liquidación final del trozo cuarto de la carretera provincial de Beleño á la de Sahagún á las Arriendas.

Fué aprobado el presupuesto de gastos para 1914, que importa 2.483.393,49 pesetas, y el de ingresos que asciende á igual suma, incluido en ella el Repartimiento entre los pueblos de la provincia, que también fué aprobado por su importe de 384.940,32 pesetas.

Admitir el expediente promovido por el Alcalde de Pesoz, solicitando socorros y perdón de contribuciones por perjuicios de una tormenta; reclamarle certificación de lo que se recolectó en el pueblo por frutos como los perdidos en los dos años anteriores; que se publique en el BOLETIN OFICIAL para que depongan los demás pueblos acerca de la exactitud é importancia de la calamidad, con la advertencia de que el importe del perdón será á más repartir entre los demás pueblos de la provincia en el siguiente año, y pedir informe oficial á los Ayuntamientos limítrofes al de Pesoz, sobre la exactitud é importancia de la calamidad.

Aprobar las cuentas rendidas por la Comisión de Monumentos históricos y artísticos de los gastos correspondientes al año de 1912.

Aprobar el acta de recepción y liquidación de las obras de conservación en los kilómetros 1 al 5 de la carretera de Tineo al Rodical, ejecutadas por D. Manuel Diaz, en la que aparece un saldo de 1.280 pesetas; las de los kilómetros 1 al 7 de la de Siero á Bendición, ejecutadas por D. Anselmo Alonso, con un saldo á su favor de 1.992,37 pesetas; las de los kilómetros 1 al 14 de la de Beleño á la de Sahagún á las Arriendas por el mismo contratista ejecutadas, con un saldo á su favor de 1.525 pesetas; y las de los kilómetros 1 al 23 de la de Campos á Trubia, ejecutadas por D. Bernardo Rodriguez Valdés, con un saldo á su favor de 3.120 pesetas.

Aprobar la relación de gastos

de conservación del trozo 1.º de la carretera de Valdesoto á Bimenes, ejecutadas por administración durante el año 1913 por D. Celedonio Hevia, importante 1.098,25 pesetas.

Aprobar igualmente la certificación de obras ejecutadas en la carretera de los Campos á Trubia durante los meses de Agosto y Septiembre últimos por el contratista D. Manuel Cabal Laviada, importante 5.309,62 pesetas.

Separar del cargo á la enfermera de la Sala de Maternidad del Hospicio, María Corujo, y nombrar para el mismo á Saturnina Gonzalez y Martinez.

Aprobar la cuenta de estancias causadas por dementes pobres de esta provincia en el Manicomio de Valladolid durante los meses de Septiembre y Octubre últimos, importantes respectivamente 8.821,25 y 8.161,25 pesetas.

Autorizar al Director de la Casa de Caridad de San Lázaro para adquirir por administración 200 metros de cutí para jergones; 300 de lienzo de Padrón para sábanas, y 12 cobertores.

Declarar nombrado en propiedad al enfermero del Hospital Manuel Suarez y Fernandez, y al loquero Indalecio Alvarez Fernandez.

Y confirmar los acuerdos adoptados por la Comisión provincial.

El Jefe de la Secretaría, Gerardo A. Uria.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Carreteras.—Expropiación Edicto

Rectificada por la Alcaldía de Gozón lo relación de propietarios y colonos de las fincas que en aquel concejo han de ser ocupadas con motivo de la construcción de la rampa de enlace del puerto de Luanco, con la carretera de Grado á Luanco, he acordado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la vigente ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y 23 del Reglamento para su ejecución, que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia dicha relación rectificada, á fin de que las Corporaciones ó personas interesadas puedan exponer en la Alcaldía de Gozón en el plazo máximo de quince días lo que estimen conveniente en contra de la necesidad de la ocupación que se intenta de las expresadas fincas, pero no en modo alguno contra la utilidad de la obra.

Oviedo, 13 de Enero de 1914

El Gobernador,

Epigmenio Bustamante

R. al núm. 149

Carretera de tercer orden de Rampa de acceso al puerto de Luanco

RELACION de las fincas rústicas y urbanas que se han de ocupar con motivo

Número de orden	Clase de la finca	NOMBRE DEL PROPIETARIO	VECINDAD	
			Pueblo	Ayuntamiento
1	Pasto	José Menendez Perez	Luanco	Gozón
2	Prado	José M. ^a Miranda Menendez	Gijón	Gijón
3	Labor	José M. ^a Menendez Perez	Avilés	Avilés
4	Id.	José M. ^a Menendez Perez	Id.	Id.
5	Id.	José M. ^a Menendez Perez	Id.	Id.
6	Id.	José M. ^a Menendez Perez	Id.	Id.
7	Id.	José M. ^a Miranda Menendez	Gijón	Gijón
8	Id.	Rosario García Gonzalez	Luanco	Gozón
9	Id.	Emiliano Escandón	Id.	Id.
10	Id.	Manuel Gutierrez	Id.	Id.
11	Id.	Herederos de Jaime Alvarez	La Felguera	Langreo
12	Id.	Manuel Gordillo	Luanco	Gozón
13	Id.	Herederos de Alfonso Alvargonzalez	Id.	Id.
14	Id.	José Pelaez Fernandez	Id.	Id.
15	Id.	Raimunda García Gonzalez	Id.	Id.
16	Id.	Josefa Garcia Pumarino	Id.	Id.
17	Id.	José M. ^a Miranda Menendez	Gijón	Gijón
18	Id.	Manuel Gordillo	Luanco	Gozón
19	Id.	Ramón Rodriguez	Id.	Id.
20	Id.	Herederos de Francisco Sales Alvarez	Id.	Id.
21	Id.	Manuel Viña	Peroño	Id.
22	Id.	Nicolás y María Gonzalez Pola	Luanco	Id.
23	Id.	José Gonzalez	Id.	Id.
24	Huerta	José María Mori García	Id.	Id.
25	Id.	Rafael Fernandez García	Id.	Id.
26	Labor	Nicolás y María Gonzalez Pola	Id.	Id.
27	Id.	José M. ^a Miranda Menendez	Gijón	Gijón
28	Id.	José M. ^a Miranda Menendez	Id.	Id.
29	Id.	María Fernandez Mori	Luanco	Gozón
30	Id.	Cayetano M. Bandujo	Id.	Id.
31	Id.	Nicolás y María Gonzalez Pola	Id.	Id.
32	Huerta	Herederos de Andrés Morán	Puerto Príncipe	Cuba
33	Id.	Herederos de Ramón Cuervo	Oviedo	Oviedo
34	Labor	Donato Rodriguez	Avilés	Avilés
35	Id.	Carmen García	Luanco	Gozón

Trozo único

de las obras de la expresada carretera en el término municipal de Gozón.

NOMBRE DEL COLONO	VECINDAD		Denominación de la finca
	Pueblo	Ayuntamiento	
José Fernandez Suarez	Luanco	Gozón	Gayo
Id.	Id.	Id.	El Prado de la Fuente
Id.	Id.	Id.	La Tierra de la Fuente
Victoriano Gutierrez	Peroño	Id.	El Cabo la Muerte
Id.	Id.	Id.	El Calvario
Juan Fernandez	Luanco	Id.	El Prado de la Pola
Joaquin Heres	Id.	Id.	De la Pola
Id.	Id.	Id.	Id.
Antonia Alonso	Id.	Id.	Id.
Ramona Alvarez	Id.	Id.	Id.
Francisco Rodriguez	Id.	Id.	Id.
Ignacio Garcia	Id.	Id.	El Bravón
Ramón Viña	Id.	Id.	Id.
José Pelaez	Id.	Id.	Id.
Evaristo Garcia	Id.	Id.	Id.
Ramón Garcia	Id.	Id.	De los Picos
José Mori Menendez	Id.	Id.	Los Picos
José Ramón Viña	Id.	Id.	Id.
Juan Menendez	Id.	Id.	Id.
José Ramón Viña	Id.	Id.	Id.
Manuel Viña	Id.	Id.	Id.
Indalecio Rodriguez	Peroño	Id.	Id.
José María Rodriguez	Luanco	Id.	Id.
José María Mori Garcia	Id.	Id.	Zapardel
Rafael Fernandez	Id.	Id.	Id.
Manuel Rodriguez	Id.	Id.	Id.
Joaquin Gonzalez	Id.	Id.	Id.
Luis Rodriguez	Id.	Id.	Id.
Victoriano Viña	Id.	Id.	Id.
José Ramón Artime	Id.	Id.	Id.
Rafael Menendez	Id.	Id.	Id.
Ramón Alvarez	Id.	Id.	Id.
Herederos de Ramón Cuervo	Oviedo	Oviedo	Concepción
Marcelino Viña	Luanco	Gozón	Id.
Teresa Viña	Id.	Id.	Id.

Luanco, tres de Enero de mil novecientos catorce.

El Alcalde,

Alejandro Artime

MINAS

RELACION de los registros de minas que han sido declarados nulos por el señor Gobernador civil de esta provincia, en cumplimiento á lo dispuesto en el último párrafo del artículo 20 del vigente Reglamento de Minas.

Números	MINAS	Mineral	Hectas.	Concejos	INTERESADOS	Vecindad
18.071	María	Hulla.	20	Cangas de Onís	D. José de Abego Sanchez	Cangas de Onís
18.072	La Negra	Id	21	Onís	Idem	Idem
18.076	Alicia	Id	24	Llanera	Sres. Hijos de Guisasola	Llanera
18.077	Lelina	Hierro.	304	Corvera	D. Ricardo Gonzalez Ovies	Oviedo
18.080	Matilde	Id	76	Grado	Ramón G. Rendueles	Gijón
18.081	Cinco Amigos	Hulla.	100	Aller	Gabino Vazquez	Lena
18.082	Josefa segunda	Id	22	Quirós	Jnan Alvarez	Mieres
18.083	Josefa tercera	Id	25	Idem	Idem	Idem
18.086	Ataulfa segunda	Hierro.	58	Corvera	José Mac Lenan	Bilbao
18.088	Precavida	Id	73	Idem	Roque Costillas	Oviedo
18.095	The Theefriends	Hulla.	30	Cabrales	Dionisio Lopez	Santander
18.103	El Raposin	Antimonio	6	Lena	Alfonso Muñoz de Diego	Oviedo
18.104	La Piqueta	Calamina.	20	Cabrales	Idem	Idem
18.109	Azcárate	Hulla.	15	Laviana	Francisco Sanchez	Idem
18.113	Demasia á Justa 4. ^a	Id	»	Tineo	Manuel Menendez	Idem
18.119	Alicia	Id	44	Llanera	Sres. Hijos de Guisasola	Tineo
18.122	Casualidad	Hierro.	15	Lena	D. Vicente Morán Mallada	Llanera
18.126	Esperanza	Id	20	Parres	Faustino Alvarez	Lena
18.129	Florida	Hulla	20	Lena	Gabino Vazquez	Cangas de Onís
18.132	Tres Amigos	Id	24	Idem	Idem	»
18.145	María	Id	7	Tineo	Idem	Lena
18.149	Demasia á Andrinópolis	Id	»	Tineo	Victor Menend ez Sierra	Tineo
18.162	Fortunosa	Hierro.	15	Colunga	Francisco Sanchez	Oviedo
18.170	San Antonio	Hulla.	30	Lena	Vicente Morán	Lena
18.172	San José	Id	32	Ribadesella	Ramón Martinez	Oviedo
18.173	Piro	Hierro.	16	Lena	José Muñoz Sariago	Idem
18.177	María Josefa	Id	15	Oviedo	Joaquin Suarez Alonso	Idem
18.182	Esperanza	Id	100	Grado	José M. García	Idem
18.200	San Rafael	Hulla.	24	Nava	Agustin Antuña	Idem
18.205	Ampliación á Carolina	Id	34	Ribadesella	Ramón Martinez	Laviana
18.215	Antonina	Id	18	Onís	Rafael Alonso Pinilla	Oviedo
18.233	María Dolores	Id	20	Siero	Joaquin Rodriguez	Onís
18.226	María Oliva	Id	25	Oviedo	Remigio Rodriguez	Oviedo
18.236	Llegar á Tiempo	Id	164	Siero	Joaquin Rodriguez	Idem
18.237	Regla	Id	25	Nava	Francisco Sanchez	Idem
18.245	Conocida	Id	12	Oviedo	Miguel Fernandez	Idem
18.256	Florinda	Hierro.	32	Ribera de Arriba.	Manuel Aller	Olloniego
18.261	Joaquin	Hulla.	240	Lena	Constantino Muñiz	Langreo
18.263	La Palanca	Id	30	Gijón	Juan Alberti	Oviedo
18.266	1. ^a D. ^a al registro Dolores 10. ^a	Hierro.	»	Gozón	Manuel Vazquez Valles	Ciaño
		Hulla.	»	Siero	Sociedad Sondeos de Villaviciosa	Oviedo

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento. — Oviedo, 12 de Enero de 1914.—El Ingeniero Jefe, Francisco Moreno.

SECCION MUNICIPAL**Alcaldía de Soto del Barco**

D. Eduardo Gonzalez Arango, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Soto del Barco.

Hago saber: Que este Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley Municipal, acordó, en sesión de 16 del actual, la división del concejo en secciones para el nombramiento de vocales asociados que, en unión de los Concejales, han de componer la Junta municipal en el corriente año, en la siguiente forma:

Sección primera

La forman los contribuyentes por territorial é industrial de la parroquia de Ranón, que tendrá dos asociados.

Sección segunda

Idem idem de la parroquia de La Corrada, con otros dos.

Sección tercera

Idem idem de los pueblos de Riolavega, Castillo, Florida, Foncuabierta, Caseras y Carcedo, que tendrá otros dos.

Sección cuarta

Los de los pueblos de Rubines, Moral, Magdalena, Campo, Soto, Quintanal, Llago, Bimera y Bello-sa, con otros dos.

Sección quinta

Los del Distrito de abajo de la parroquia de Riberas, con otros dos.

Sección sexta

Los del Distrito de arriba de dicha parroquia, que tendrá igualmente otros dos.

Lo que se hace público á los efectos del artículo 67 de la citada Ley.

Soto del Barco, 19 de Enero de 1914.—Eduardo Gonzalez Arango.

R. al núm. 249

Alcaldía de Bimenes

D. Vicente Sanchez Fernandez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Bimenes.

Hago saber: Que la Corporación municipal, en sesión celebrada el día veintiuno del actual, acordó dividir el concejo en cuatro secciones para la renovación de la Junta municipal, al siguiente tenor:

Primera sección

Comprende los pueblos de Cayo, Taballes, Pumar, Vara y Fontanina y se le asignan tres vocales asociados.

Segunda sección

La constituyen los barrios de Piñera, Pedrero, Castañera, Melendreros, Santagadía, Viñay y Rebolal, y le corresponden tres vocales asociados.

Tercera sección

La forman los contribuyentes de la parroquia de San Julián y se le designarán tres vocales asociados.

Cuarta sección

De los contribuyentes de la parroquia de Suares se sortearán dos vocales.

Y á los efectos de lo prevenido en el art. 67 de la ley Municipal vigente, expido el presente en Bimenes á 22 de Enero de 1914.—Vicente Sanchez.—P. A. del A., Eladio M. Miranda.

R. al núm. 252

Alcaldía de Allande

D. Manuel Blanco y Suarez Otero, tercer Teniente en funciones de Alcalde del Ayuntamiento de Allande.

Hago saber: Que este Ayuntamiento, en sesión de once del corriente, acordó dividir el concejo en las siguientes secciones para el sorteo de vocales asociados de la Junta municipal.

Sección primera.

La componen los contribuyentes de la parroquia de la Pola y sorteará tres vocales.

Sección segunda.

Los de las parroquias de Villavaser, Linares y Lomes, para sortear otros tres.

Sección tercera.

Contribuyentes de las de Parajas, Villar, Besullo y Villaverde, para tres vocales.

Sección cuarta.

Los de las parroquias de Celón y Villagrufe, para sortear otros tres.

Sección quinta.

Los de las parroquias de Lago, Berducedo, San Martín y San Salvador, para dos vocales.

Sección sexta.

Los de San Emiliano, Herías, Santa Coloma y Bustantigo, para otros dos.

Pola de Allande, Enero 21 de 1914.—Manuel Blanco.

R. al núm. 255

Alcaldía de San Martín del Rey

Mes de Enero de 1913.

Distribución de fondos por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores acuerda este Ayuntamiento, conforme á lo que sobre el particular previenen las disposiciones vigentes.

Nombres de los capítulos	Presupuesto ordinario	
	Pesetas	Cts.
Gastos Ayuntamiento..	885	
Policia de seguridad....	326	
Policia urbana y rural.	692	40
Instrucción pública.....	»	»
Beneficencia.....	1011	09
Obras públicas.....	502	60
Corrección pública.....	»	»
Montes.....	»	»
Cargas.....	»	»
Ob.nueva construcción	»	»
Imprevistos.....	75	
Resultas.....	»	»
Devoluciones.....	»	»
Presupuesto general.....	»	»
TOTAL.....	3.492	09

En San Martín del Rey, á 17 de Enero de 1914.—El Secretario, Faustino Alonso.—V.º B.º—El Alcalde, Alejandro Montes.

Sesión del día 17 de Enero

El Ayuntamiento aprobó esta distribución de fondos por capítulos para atender á las obligaciones del presupuesto en el corriente año.—El Secretario; Faustino Alonso.—V.º B.º—El Alcalde, Montes.

R. al núm. 265

SECCION JUDICIAL

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

BRENA FERNANDEZ, Julián, (a) Tartier, domiciliado últimamente en Torrelavega; comparecerá en término de diez días, ante el juzgado de instrucción de esta ciudad, para notificarle una resolución en causa por hurto instruída por el mismo.

276

Juzgado de Oviedo

D. José Temes Nieto, Juez de primera instancia del partido de Oviedo.

Hago saber: Que en el expediente posesorio del dominio útil de una finca rústica conocida por Quinta de Escudero, sita en la parroquia de San Julian de los Prados, de este concejo, á instancia del Procurador Bernardo, en nombre de D. Valentin Fernandez Cárcaba, vecino de Santander, se dictó la providencia siguiente:

«Providencia del Juez Sr. Temes Nieto.—Oviedo, tres de Enero de mil novecientos catorce. Accediendo á lo solicitado por el Procurador Bernardo y á tenor de lo dispuesto en el artículo 400 de la Ley Hipotecaria, procédase á citar á D. Teo-

doro Gonzalez Ojea, de esta vecindad, como tutor de D.^a María Araceli Gonzalez, dueña en la actualidad del dominio directo del predio denominado Quinta de Escudero, sita en el lugar de Cuyences, parroquia de San Julian de los Prados, en este concejo; publíquese tres veces en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á medio de edictos, que se fijarán también en los sitios públicos destinados al efecto, para que comparezcan ante este Juzgado D. Arsenio, D. Benigno, D.^a Aniceta y D. León Fernandez Cárcaba y Menéndez, ausentes en ignorado paradero, como antiguos copropietarios en la parte proporcional del dominio útil de la finca antes expresada, cuya citación se hace extensiva á cualquier persona ignorada á quienes pueda perjudicar la inscripción que se pretende por si como los anteriormente nombrados tuvieran algo que oponer á la información del dominio útil de la finca referida, propuesta ante este Juzgado por el Procurador Bernardo, como apoderado de D. Valentin Fernandez Cárcaba y Menendez Valdés, vecino de Santander, para que en el plazo de ciento ochenta días formalicen la expresada oposición y practiquen las pruebas oportunas, y en cuanto á las demás propuestas por el recurrente se admiten, así como el interrogatorio de preguntas al que han de ser sometidos los testigos que fuesen presentados, señalándose para esta información el día once de Febrero próximo y hora de las once de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado. Así lo mandó y firma su señoría, doy fe.—José Temes.—Ante mi, Cayetano Meana.»

En su virtud, y á fin de que llegue á conocimiento de D. Arsenio, D. Benigno, D. Aniceto y D. León Fernandez Cárcaba y Menendez, ausentes en ignorado paradero, á quienes se cita en forma á los fines estimados, así como también á cualquier persona ignorada á quienes pudiera perjudicar la inscripción que se pretende, para que en el plazo de ciento ochenta días formulen la oposición y presenten y practiquen las pruebas oportunas, se hace público á medio del presente edicto en cum-

plimiento y á los fines legales acordados.

Dado en Oviedo y Enero diecisiete de mil novecientos catorce.—José Temes.—El Secretario, Cayetano Meana.

R. al núm. 217—3—3

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

VILLAVICIOSA.

En poder de D. Bernardo Rodriguez, vecino de la parroquia de Coro, se halla depositado un caba de dueño desconocido que se encontró en una finca particular haciendo daños, y es de las señas siguientes: color castaño, alzada de cuatro y media cuartas y tuerto del ojo derecho.

Lo que se anuncia al público para que en el término de seis días se presente su dueño á recogerle, previo pago de daños y gastos causados; pasados los cuales será subastado por la cantidad de veinte pesetas, en que fué tasado.

Villaviciosa, 16 de Enero 1914.—El Alcalde, José de la Ballina.

R. al núm. 203—4

ANUNCIOS NO OFICIALES

ADVERTENCIA EDITORIAL

Se ruega á las Autoridades y Jefes de Oficinas adviertan á sus subordinados la conveniencia de escribir por una sola cara los originales destinados al BOLETIN OFICIAL. Es práctica en todas las imprentas que facilita mucho el trabajo de composición.

Se hace referencia á los escritos que hayan de extenderse en apel común y del sello de oficio, y en manera alguna á los documentos en los que se emplee papel del Timbre que ha de ser pagado.

Esc. Tip. del Hospicio provincial